

Auto núm. 46-2012

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, asistido de la infrascrita secretaria:

Vista: la instancia suscrita por el Dr. Wenceslao Guerrero Disla, depositada en fecha 28 de junio de 2012, reiterando los términos de una instancia anterior, depositada el 11 de octubre de 2011, mediante la cual solicita:

“**ÚNICO:** Dictar nuevo AUTO autorizando a JUAN METZ SALOMÓN, a emplazar a la parte recurrida (BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A.) en el RECURSO DE CASACIÓN de referencia”;

Considerando: que en apoyo de su solicitud, el abogado del recurrente sostiene que:

1. A causa de un intensísimo ejercicio profesional (acorralado por el vencimiento de los plazos para depósito de escritos ampliativos y para la interposición de múltiples recursos en litigios confiados por sus clientes) aunado a momentáneos quebrantos de salud experimentados por el abogado, éste no ha podido materializar el emplazamiento en el plazo de treinta (30) días prescrito;

2. El plazo de dos (2) meses a que hace referencia el Artículo 5 de de la mencionada Ley de Casación, que de conformidad con la modificación efectuada por la Ley No. 491-08 del 19 de diciembre del año 2008, ha sido reducido a 30 días, tiene como punto de partida la notificación del fallo o sentencia a recurrir, y ese evento aún no se ha materializado, por lo que resulta obvio que el plazo se encuentra aún abierto;

Considerando: que el estudio de los documentos depositados en el expediente revelan que, en ocasión del recurso de casación interpuesto por Juan Metz Salomón, en fecha 09 de febrero del 2012, contra la sentencia 02620-2011 relativa al expediente No. 367-11-02819, dictada el 29 de septiembre de 2011, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia emitió el auto el 09 de febrero del 2012 autorizando a emplazar al Banco Popular Dominicano, C. por A., en casación;

Considerando: que no obstante haber obtenido el auto de emplazamiento el mismo día en que fue depositado el recurso de casación, el abogado del recurrente dejó transcurrir el plazo de treinta (30) días previsto en el Artículo 7 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación, sin emplazar al recurrido; por lo que, mediante la instancia de referencia solicita al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la expedición de un nuevo auto a los fines de emplazar a la recurrida;

Considerando: que la Ley No. 3726, sobre Procedimiento de Casación, en el Artículo 7 sanciona con la caducidad del recurso de casación a la parte que no cumpla con el plazo de treinta (30) días establecido; que, en estas circunstancias, el pedimento del abogado de la parte recurrente debe ser rechazado, ya que no existe en la Ley de Casación disposición alguna que permita suplir el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley;

Por tales motivos,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza la solicitud de expedición de nuevo auto para emplazamiento hecha por el Dr. Wenceslao Rafael Guerrero Disla, en representación de Juan Metz Salomón, parte recurrente, en el recurso de casación interpuesto por él contra la sentencia No. 02620-2011 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 29 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes envueltas en el proceso y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de agosto del dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

www.suprema.gov.do